



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

RESOLUCIÓN Nro. 045

Noviembre cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

La Juez Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, en uso de sus facultades legales, con base en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024, y los siguientes antecedentes;

ANTECEDENTES

1. Que, en virtud de la licencia no remunerada concedida a la señora Loireth Mairena González Mejía mediante Resolución No. 044 del 4 de noviembre de 2025, quien ostenta el cargo de escribiente en propiedad en este despacho, se abrió paso a la vacante temporal para ocupar el cargo aludido.
2. Que, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el CDP Nro.07-0939, lo cual significa, que existe presupuesto que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que se genere por el nombramiento en la vacante suscitada.
3. Que, en virtud de lo precedente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2022, que modificó el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024, se convocó a todas las personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo, y demás personas que cumplan los requisitos de Ley para ocupar el cargo y cuenten con disponibilidad inmediata para posesionarse.
4. Lo anterior, para que manifiesten su interés en desempeñarse en provisionalidad en el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS**

cargo aludido de este juzgado, a partir del 5 de noviembre de 2025, inclusive, y hasta tanto se reintegre quien ostenta la titularidad del cargo en propiedad y debido a que, el citador en carrera de esta célula judicial no cumple los requisitos exigidos por ley para desempeñarse en las labores atribuidas al empleo enunciado.

5. La convocatoria fue publicada en la página de la Rama Judicial con destino a las personas que se encuentren en carrera judicial, y demás personas que acrediten los requisitos de Ley para ocupar el cargo y que se encuentren interesadas.

6. Por su parte, y ante la publicación simultánea realizada en la página de la Rama Judicial, denominada “notificación aviso vacantes temporales”, visualizada tanto en “contenido web”, como en “documentos y multimedia”, y se allegaron al despacho las hojas de vida de las siguientes personas;

- Estefanía Hernández Molina (anexos completos) postulación de servidora en carrera judicial
- Cristian Flórez Rodríguez, (anexos incompletos) no cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la convocatoria Nro. 9 de fecha 29 de octubre de 2025.
- Gisela Fernanda Mejía Salazar (anexos completos)
- Jonathan Yesid Gómez Duran, postulación de servidor en carrera judicial (anexos incompletos) no cumplió con el requerimiento dispuesto en el ordinal 4 de la convocatoria Nro. 9 de fecha 29 de octubre de 2025.
- César Augusto Galindo Guzmán, no cumplió con ninguno de los requerimientos de la convocatoria (no adjunto ningún archivo a su postulación)

Se deja constancia que en la referida convocatoria fue clara esta nominadora al enunciar que la postulación que no contenga la totalidad de la información requerida o que sea presentada de manera parcial o incompleta no será objeto de análisis.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS**

7. Conforme con lo anterior, y en cumplimiento de las normas de carrera judicial fijadas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024, se hace necesario proceder al nombramiento en provisionalidad en el cargo de escribiente de este Juzgado, con ocasión a la vacante temporal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. La Ley 270 de 1996, en su artículo 132, modificado parcialmente por el artículo 68 de la Ley 2430 del 2024, ha indicado cuales son las formas de provisión de los cargos en la Rama Judicial, que son: a) Propiedad, b) Provisionalidad y c) Encargo.

“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.

La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

(..) 2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

2. Que, al quedar vacante el cargo de escribiente en provisionalidad a partir del 5 de noviembre de 2025 inclusive, se hace necesario designar a alguien por necesidad del servicio, hasta tanto culmine la licencia no remunerada concedida a la titular del cargo aludido.

3. Una vez evaluadas las hojas de vida, y anexos solicitados que fundamentan la experticia para desempeñarse en las labores propias del cargo ofertado, se advirtió que la citada señora Estefanía Hernández Molina, única servidora en carrera que cumplió en su integridad con la presentación de los documentos requeridos, reúne los requisitos exigidos por ley, y ostenta la idoneidad para ocupar la vacante temporal en provisionalidad, en razón a su experiencia ejercida como empleada judicial, inclusive de este mismo juzgado, en las áreas de conocimiento del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS**

En virtud de lo anterior, la Juez Civil del Circuito de Aguadas, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad en la vacante temporal a la señora **ESTEFANÍA HERNÁNDEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.836.596, en el cargo de **escribiente circuito nominado**, código 260614 del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, a partir del 5 de noviembre de 2025, inclusive.

SEGUNDO: COMUNICAR el nombramiento efectuado en la presente resolución, a la interesada; para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento dentro de los términos establecidos en los Arts. 133 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

TERCERO: Envíese una copia de la presente resolución a la interesada Daniela Osorio Maya interesados, al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Nómina y Presupuesto, para los fines pertinentes.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Aguadas, Caldas, a los cinco (05) días del mes de noviembre dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

ACTA DE POSESIÓN

Aguadas, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

En la fecha, y previa aceptación de la nominación efectuada, se presentó ante la suscrita Juez Civil del Circuito de la localidad, la señora ESTEFANÍA HERNÁNDEZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.055.836.596 de Aguadas, Caldas, con el fin de tomar posesión en la vacante temporal del cargo de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO NOMINADO, para la cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 045 del cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Al efecto, presentó los siguientes originales de la cédula de ciudadanía, título de estudios, experiencia relacionada, antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, medidas correctivas, antecedentes disciplinarios de abogados, declaración juramentada de bienes y rentas, declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades para ejercer el cargo, certificado consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018 de consulta de delitos sexuales, REDAM, y manifestación expresa de la disponibilidad para tomar posesión inmediata del cargo, dada la necesidad del servicio

Acto seguido, la suscrita Juez le recibe el juramento de rigor con observancia de las formalidades legales pertinentes, prometiendo la posesionada cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Así se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que surte efectos a partir de la fecha.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUGA

JUEZ

ESTEFANÍA HERNÁNDEZ MOLINA

POSESIONADA